



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Viernes 31 de Enero del 2003.

Extraordinario N° 1

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO** POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003..... 2

**ACUERDO** POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2003..... 5

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA GENERAL

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción XI, y 95 de la Constitución Política local, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 47, 48 y 51, de la Ley de Planeación del Estado; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, entre los cuales se menciona el Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal como parte de estas aportaciones.

**SEGUNDO:** Que el monto de dicho Fondo se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro de las erogaciones que integran el Ramo General 33.

**TERCERO:** Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, establece, en su artículo 11 y Anexo 8.B, el gasto programable previsto para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

**CUARTO:** Que el ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y no podrán aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos de los que se señalan.

**QUINTO:** Que en virtud de lo anterior, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se distribuirá entre los municipios de Tamaulipas, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**SEXTO:** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Enero del año 2003 en el cual se precisan el monto correspondiente al Estado de Tamaulipas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.**

**ARTICULO PRIMERO:** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los municipios la distribución y calendarización de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2003.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las aportaciones para el Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ascienden a la cantidad de \$650,301,435.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) recursos que se administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO TERCERO:** La distribución de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones Federales a que se refiere el Artículo Segundo de este Acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán por éstos exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; e

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

**ARTICULO QUINTO:** El procedimiento aplicado para la distribución entre los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, consideró el número de habitantes con que cuenta cada uno de los 43 Municipios del Estado, que registran los resultados definitivos del Censo General de Población y Vivienda 2000 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

**DISTRIBUCION Y CALENDARIZACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL  
EJERCICIO FISCAL 2003**

MINICIPIO	FACTOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ABASOLO	0.483288	261,902	261,902	261,902	261,902	261,902	261,902	261,902	261,902	261,902	261,902	261,902	261,902	3,142,824
ALDAMA	1.016881	551,066	551,066	551,066	551,066	551,066	551,066	551,066	551,066	551,066	551,066	551,066	551,066	6,612,792
ALTAMIRA	4.636895	2,512,816	2,512,816	2,512,816	2,512,816	2,512,816	2,512,816	2,512,816	2,512,816	2,512,816	2,512,816	2,512,816	2,512,816	30,153,792
ANTIGUO MORELOS	0.323802	175,474	175,474	175,474	175,474	175,474	175,474	175,474	175,474	175,474	175,474	175,474	175,474	2,105,688
BURGOS	0.188252	102,017	102,017	102,017	102,017	102,017	102,017	102,017	102,017	102,017	102,017	102,017	102,017	1,224,204
BUSTAMANTE	0.273135	148,017	148,017	148,017	148,017	148,017	148,017	148,017	148,017	148,017	148,017	148,017	148,017	1,776,204
CAMARGO	0.609722	330,419	330,419	330,419	330,419	330,419	330,419	330,419	330,419	330,419	330,419	330,419	330,419	3,965,028
CASAS	0.164789	89,302	89,302	89,302	89,302	89,302	89,302	89,302	89,302	89,302	89,302	89,302	89,302	1,071,624
CIUDAD MADERO	6.622241	3,588,711	3,588,711	3,588,711	3,588,711	3,588,711	3,588,711	3,588,711	3,588,711	3,588,711	3,588,711	3,588,711	3,588,711	43,064,532
CRUILLAS	0.084737	45,920	45,920	45,920	45,920	45,920	45,920	45,920	45,920	45,920	45,920	45,920	45,920	551,040
EL MANTE	4.089826	2,216,350	2,216,350	2,216,350	2,216,350	2,216,350	2,216,350	2,216,350	2,216,350	2,216,350	2,216,350	2,216,350	2,216,350	26,596,200
GOMEZ FARIAS	0.311272	168,684	168,684	168,684	168,684	168,684	168,684	168,684	168,684	168,684	168,684	168,684	168,684	2,024,208
GONZALEZ	1.50569	815,960	815,960	815,960	815,960	815,960	815,960	815,960	815,960	815,960	815,960	815,960	815,960	9,791,520
GUEMEZ	0.526619	285,384	285,384	285,384	285,384	285,384	285,384	285,384	285,384	285,384	285,384	285,384	285,384	3,424,608
GUERRERO	0.158578	85,936	85,936	85,936	85,936	85,936	85,936	85,936	85,936	85,936	85,936	85,936	85,936	1,031,232
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0.590072	319,771	319,771	319,771	319,771	319,771	319,771	319,771	319,771	319,771	319,771	319,771	319,771	3,837,252
HIDALGO	0.881912	477,924	477,924	477,924	477,924	477,924	477,924	477,924	477,924	477,924	477,924	477,924	477,924	5,735,088
JAUMAVE	0.478857	259,501	259,501	259,501	259,501	259,501	259,501	259,501	259,501	259,501	259,501	259,501	259,501	3,114,012
JIMENEZ	0.309092	167,502	167,502	167,502	167,502	167,502	167,502	167,502	167,502	167,502	167,502	167,502	167,502	2,010,024
LLERA	0.639977	346,815	346,815	346,815	346,815	346,815	346,815	346,815	346,815	346,815	346,815	346,815	346,815	4,161,780
MAINERO	0.102789	55,703	55,703	55,703	55,703	55,703	55,703	55,703	55,703	55,703	55,703	55,703	55,703	668,436
MATAMOROS	15.187333	8,230,287	8,230,287	8,230,287	8,230,287	8,230,287	8,230,287	8,230,287	8,230,287	8,230,287	8,230,287	8,230,287	8,230,287	98,763,444
MENDEZ	0.193846	105,049	105,049	105,049	105,049	105,049	105,049	105,049	105,049	105,049	105,049	105,049	105,049	1,260,588
MIER	0.246547	133,608	133,608	133,608	133,608	133,608	133,608	133,608	133,608	133,608	133,608	133,608	133,608	1,603,296
MIGUEL ALEMAN	0.933597	505,933	505,933	505,933	505,933	505,933	505,933	505,933	505,933	505,933	505,933	505,933	505,933	6,071,196
MIQUIHUANA	0.115356	62,513	62,513	62,513	62,513	62,513	62,513	62,513	62,513	62,513	62,513	62,513	62,513	750,156
NUEVO LAREDO	11.292769	6,119,753	6,119,753	6,119,753	6,119,753	6,119,753	6,119,753	6,119,753	6,119,753	6,119,753	6,119,753	6,119,753	6,119,753	73,437,037
NUEVO MORELOS	0.111397	60,368	60,368	60,368	60,368	60,368	60,368	60,368	60,368	60,368	60,368	60,368	60,368	724,416
OCAMPO	0.483179	261,843	261,843	261,843	261,843	261,843	261,843	261,843	261,843	261,843	261,843	261,843	261,843	3,142,116
PADILLA	0.496763	269,205	269,205	269,205	269,205	269,205	269,205	269,205	269,205	269,205	269,205	269,205	269,205	3,230,460
PALMILLAS	0.066141	35,843	35,843	35,843	35,843	35,843	35,843	35,843	35,843	35,843	35,843	35,843	35,843	430,116
REYNOSA	15.271671	8,275,991	8,275,991	8,275,991	8,275,991	8,275,991	8,275,991	8,275,991	8,275,991	8,275,991	8,275,991	8,275,991	8,275,991	99,311,893
RIO BRAVO	3.78571	2,051,544	2,051,544	2,051,544	2,051,544	2,051,544	2,051,544	2,051,544	2,051,544	2,051,544	2,051,544	2,051,544	2,051,544	24,618,528
SAN CARLOS	0.347847	188,505	188,505	188,505	188,505	188,505	188,505	188,505	188,505	188,505	188,505	188,505	188,505	2,262,060
SAN FERNANDO	2.085266	1,130,043	1,130,043	1,130,043	1,130,043	1,130,043	1,130,043	1,130,043	1,130,043	1,130,043	1,130,043	1,130,043	1,130,043	13,560,516
SAN NICOLAS	0.038319	20,767	20,767	20,767	20,767	20,767	20,767	20,767	20,767	20,767	20,767	20,767	20,767	249,204
SOTO LA MARINA	0.880096	476,940	476,940	476,940	476,940	476,940	476,940	476,940	476,940	476,940	476,940	476,940	476,940	5,723,280
TAMPICO	10.730773	5,815,198	5,815,198	5,815,198	5,815,198	5,815,198	5,815,198	5,815,198	5,815,198	5,815,198	5,815,198	5,815,198	5,815,198	69,782,376
TULA	0.982449	532,407	532,407	532,407	532,407	532,407	532,407	532,407	532,407	532,407	532,407	532,407	532,407	6,388,884
VALLE HERMOSO	2.127435	1,152,895	1,152,895	1,152,895	1,152,895	1,152,895	1,152,895	1,152,895	1,152,895	1,152,895	1,152,895	1,152,895	1,152,895	13,834,740
VICTORIA	9.554733	5,177,880	5,177,880	5,177,880	5,177,880	5,177,880	5,177,880	5,177,880	5,177,880	5,177,880	5,177,880	5,177,880	5,177,880	62,134,561
VILLAGRAN	0.254429	137,880	137,880	137,880	137,880	137,880	137,880	137,880	137,880	137,880	137,880	137,880	137,880	1,654,560
XICOTENCATL	0.815917	442,160	442,160	442,160	442,160	442,160	442,160	442,160	442,160	442,160	442,160	442,160	442,160	5,305,920
<b>TOTAL:</b>	<b>100.000000</b>	<b>54,191,786</b>	<b>54,191,786</b>	<b>54,191,786</b>	<b>54,191,786</b>	<b>54,191,786</b>	<b>54,191,786</b>	<b>54,191,786</b>	<b>54,191,786</b>	<b>54,191,786</b>	<b>54,191,786</b>	<b>54,191,786</b>	<b>54,191,786</b>	<b>650,301,435</b>

Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios de Tamaulipas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2003.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil tres.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 31, 32 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 37, de la Ley de Planeación, 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 11 y Anexo 8.B del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003; 47, 48, y 51 de la Ley de Planeación del Estado; 91 fracciones V y XI y 95 de la Constitución Política local; 2° y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 11 y Anexo 8.B del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2003, prevén recursos en el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

**SEGUNDO:** Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO:** Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar a mas tardar el 31 de enero de 2003, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

**CUARTO:** Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

**QUINTO:** Que el acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 31 de octubre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación establece las normas para el cálculo de la fórmula, según lo establecido en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En mérito de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FORMULA Y METODOLOGIA PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2003.**

**ARTICULO PRIMERO:** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución, entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del 2003, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**ARTICULO SEGUNDO:** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$322'774,075.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.).

**ARTICULO TERCERO:** Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en las obras señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las que deberán ser aprobadas por las comunidades a través de sus representantes en los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.

**ARTICULO CUARTO:** Para la distribución entre los municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se aplicaron la metodología y fórmulas siguientes, con base en la información de la muestra censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total, con base en las brechas de pobreza, sólo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

Ingreso Per cápita por hogar.

Nivel educativo promedio por hogar.

Disponibilidad de espacio de la vivienda.

Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

Disponibilidad de drenaje.

Con base en la siguiente expresión, para cada hogar se estiman las cinco brechas de  $P_j$  de pobreza que corresponden a cada una de las necesidades básicas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia:

$$P_j = \left[ \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

$P_j$  = Brecha de pobreza referida a la norma  $Z_w$ , para el hogar  $j$  en estudio;

$Z_w$  = Norma previamente establecida para la variable  $X$  que representa la necesidad  $w$  del fenómeno; y

$X_{jw}$  = Valor observado en cada hogar  $j$ , para la variable  $X$  correspondiente a la necesidad  $w$ .

Para integrar estos factores, se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y, en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Una vez determinadas las cinco brechas, se combinan entre sí, para obtener un valor índice (IGP), que permite distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

La siguiente fórmula, representa el índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  y su correspondiente ponderador  $\beta_1, \beta_2, \beta_3, \beta_4$  y  $\beta_5$ .

$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

$\beta_1, \dots, \beta_5$  = Ponderador asociado a la necesidad; y  $w$  de fenómeno

$j$  = Es el hogar en estudio

Si una o más necesidades implican carencias evidentes, los valores de sus respectivas brechas tenderán a acercarse a uno (valor que representa una carencia, absoluta). En caso contrario, si el hogar obtiene en conjunto brechas cuyo valor este entre -0.5 y cero, se tomará como un hogar no pobre.

Con base en la clasificación que permite el punto anterior, los hogares pobres serán solo aquellos cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y uno. El valor de los ponderadores  $\beta_1=0.4616$ ,  $\beta_2=0.1250$ ,  $\beta_3=0.2386$ ,  $\beta_4=0.0608$  y  $\beta_5=0.1140$ .

Para dar énfasis a la asignación del Fondo para la infraestructura Social Municipal y destinar más recursos a los municipios que contribuyen en mayor medida a la pobreza, se eleva la suma de las brechas ponderadas al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función de que tan profunda es la pobreza de las familias.

Después de calcular al IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener un volumen de elementos comunes de pobreza social equivalente bajo el concepto de Masa Carencial del hogar que traslada el fenómeno de su expresión material de carencias a una noción de insatisfacción familiar para poder llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación.

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar  $j$ ;

$IGP_j$  = Índice global de pobreza del hogar en estudio; y

$T_j$  = Número de integrantes del hogar  $j$  en estudio.

Con lo anterior, se conforma una Masa Carencial del Hogar, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^{jm} MCH_j$$

Donde:

MCMm = Masa Carencial del Municipio m;

MCHj = Masa Carencial del Hogar j; y

Jm = Número total de hogares pobres del municipio analizado.

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estima la del Estado, mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{me} MCMm$$

Donde:

MCE = Masa Carencial del Estado,

MCMm = Masa Carencial del Municipio m,

me = Número de municipios del estado.

La Masa Carencial Estatal es la suma de las masas carenciales municipales del Estado.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM = \frac{MCM}{MCE} * 100$$

Donde:

AM = Aportación porcentual del Municipio M;

MCM = Masa Carencial Municipal; y

MCE = Masa Carencial Estatal.

El monto del Fondo a distribuir a cada municipio, se lleva a cabo conforme al nivel de masa carencial municipal aportada a la del Estado.

Con esta conversión a Masa Carencial, se traduce el fenómeno a una misma expresión y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, en función de la proporción con la que cada municipio participa en la magnitud de la pobreza extrema del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha Pj, las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

**A) Ingresos por persona.** Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 462 pesos mensuales de 2000. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por



todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalán todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de  $-0.5$ . Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por  $(1/18)$  aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que  $-9$  y menor que cero, y colocar el valor de  $-0.5$  a aquellas brechas con valor menor a  $-9$ .

**B) Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación.

$$NE_{ij} = (E_{ij}/N_a) * \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

$NE_{ij}$  = Indica el nivel educativo de la persona  $i$  en el hogar  $j$ ;

$E_{ij}$  = Representa los grados aprobados del individuo  $i$  acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar  $j$ ; y

$N_a$  = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como  $NE_{ij}$  para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14 y más	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE<sub>ij</sub> como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

**C) Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{DE}_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} \cdot 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE<sub>j</sub> = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE<sub>j</sub> por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE<sub>j</sub>/75), obteniéndose DER<sub>j</sub>. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER<sub>j</sub>, o en caso de carencia DE<sub>j</sub>.

**D) Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

**E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

**ARTICULO QUINTO:** La distribución municipal que resulte de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MINICIPIO	TOTAL DEL FONDO (PESOS)	MINICIPIO	TOTAL DEL FONDO (PESOS)
ABASOLO	3,197,494	MENDEZ	1,380,406
ALDAMA	8,886,400	MIER	524,063
ALTAMIRA	13,635,583	MIGUEL ALEMAN	1,517,535
ANTIGUO MORELOS	2,773,467	MIQUIHUANA	1,854,498
BURGOS	2,134,642	NUEVO LAREDO	18,869,286
BUSTAMANTE	4,851,061	NUEVO MORELOS	927,036
CAMARGO	1,918,545	OCAMPO	6,386,338
CASAS	2,315,309	PADILLA	3,866,285
CIUDAD MADERO	8,521,765	PALMILLAS	1,060,149
CRUILLAS	1,020,523	REYNOSA	27,999,503
EL MANTE	20,103,714	RIO BRAVO	10,975,179
GOMEZ FARIAS	3,318,923	SAN CARLOS	5,609,467
GONZALEZ	9,953,655	SAN FERNANDO	15,732,959
GUEMEZ	5,073,560	SAN NICOLAS	759,499
GUERRERO	556,056	SOTO LA MARINA	5,841,875
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	1,922,267	TAMPICO	16,090,918
HIDALGO	9,889,135	TULA	16,158,484
JAUMAVE	7,060,029	VALLE HERMOSO	5,560,829
JIMENEZ	2,632,604	VICTORIA	20,800,702
LLERA	7,678,531	VILLAGRAN	4,074,905
MAINERO	1,426,300	XICOTENCATL	6,635,819
MATAMOROS	31,278,777	<b>TOTAL:</b>	322,774,075

**ARTICULO SEXTO:** La distribución de las ministraciones de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal a que se refiere este acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos y su calendarización será la siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
EJERCICIO FISCAL 2003.

MUNICIPIO	% Masa Carencial	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ABASOLO	0,9906291580000	319.749	319.749	319.749	319.749	319.749	319.749	319.749	319.749	319.749	319.753	-	-	3.197.494
ALDAMA	2,7531331630000	888.640	888.640	888.640	888.640	888.640	888.640	888.640	888.640	888.640	888.640	-	-	8.886.400
ALTAMIRA	4,2244974860000	1.363.558	1.363.558	1.363.558	1.363.558	1.363.558	1.363.558	1.363.558	1.363.558	1.363.558	1.363.561	-	-	13.635.583
ANTIGUO MORELOS	0,8592596630000	277.347	277.347	277.347	277.347	277.347	277.347	277.347	277.347	277.347	277.344	-	-	2.773.467
BURGOS	0,6613425560000	213.464	213.464	213.464	213.464	213.464	213.464	213.464	213.464	213.464	213.466	-	-	2.134.642
BUSTAMANTE	1,5029278000000	485.106	485.106	485.106	485.106	485.106	485.106	485.106	485.106	485.106	485.107	-	-	4.851.061
CAMARGO	0,5943925940000	191.855	191.855	191.855	191.855	191.855	191.855	191.855	191.855	191.855	191.850	-	-	1.918.545
CASAS	0,7173157030000	231.531	231.531	231.531	231.531	231.531	231.531	231.531	231.531	231.531	231.530	-	-	2.315.309
CIUDAD MADERO	2,6401641550000	852.177	852.177	852.177	852.177	852.177	852.177	852.177	852.177	852.177	852.172	-	-	8.521.765
CRUILLAS	0,3161724800000	102.052	102.052	102.052	102.052	102.052	102.052	102.052	102.052	102.052	102.055	-	-	1.020.523
EL MANTE	6,2284165510000	2.010.371	2.010.371	2.010.371	2.010.371	2.010.371	2.010.371	2.010.371	2.010.371	2.010.371	2.010.375	-	-	20.103.714
GOMEZ FARIAS	1,0282494350000	331.892	331.892	331.892	331.892	331.892	331.892	331.892	331.892	331.892	331.895	-	-	3.318.923
GONZALEZ	3,0837838740000	995.366	995.366	995.366	995.366	995.366	995.366	995.366	995.366	995.366	995.361	-	-	9.953.655
GUEMEZ	1,5718611810000	507.356	507.356	507.356	507.356	507.356	507.356	507.356	507.356	507.356	507.356	-	-	5.073.560
GUERRERO	0,1722741740000	55.606	55.606	55.606	55.606	55.606	55.606	55.606	55.606	55.606	55.602	-	-	556.056
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0,5955455090000	192.227	192.227	192.227	192.227	192.227	192.227	192.227	192.227	192.227	192.224	-	-	1.922.267
HIDALGO	3,0637945490000	988.914	988.914	988.914	988.914	988.914	988.914	988.914	988.914	988.914	988.909	-	-	9.889.135
JAUMAVE	2,1872975230000	706.003	706.003	706.003	706.003	706.003	706.003	706.003	706.003	706.003	706.002	-	-	7.060.029
JIMÉNEZ	0,8156182780000	263.260	263.260	263.260	263.260	263.260	263.260	263.260	263.260	263.260	263.264	-	-	2.632.604
LLERA	2,3789182280000	767.853	767.853	767.853	767.853	767.853	767.853	767.853	767.853	767.853	767.854	-	-	7.678.531
MAINERO	0,4418879460000	142.630	142.630	142.630	142.630	142.630	142.630	142.630	142.630	142.630	142.630	-	-	1.426.300
MATAMOROS	9,6906099120000	3.127.874	3.127.874	3.127.874	3.127.874	3.127.874	3.127.874	3.127.874	3.127.874	3.127.874	3.127.911	-	-	31.278.777
MENDEZ	0,4276693120000	138.041	138.041	138.041	138.041	138.041	138.041	138.041	138.041	138.041	138.037	-	-	1.380.406
MIER	0,1623622160000	52.406	52.406	52.406	52.406	52.406	52.406	52.406	52.406	52.406	52.409	-	-	524.063
MIGUEL ALEMAN	0,4701539810000	151.754	151.754	151.754	151.754	151.754	151.754	151.754	151.754	151.754	151.749	-	-	1.517.535
MIQUIHUANA	0,5745499460000	185.450	185.450	185.450	185.450	185.450	185.450	185.450	185.450	185.450	185.448	-	-	1.854.498
NUEVO LAREDO	5,8459731000000	1.886.929	1.886.929	1.886.929	1.886.929	1.886.929	1.886.929	1.886.929	1.886.929	1.886.929	1.886.925	-	-	18.869.286
NUEVO MORELOS	0,2872090900000	92.704	92.704	92.704	92.704	92.704	92.704	92.704	92.704	92.704	92.700	-	-	927.036
OCAMPO	1,9785782980000	638.634	638.634	638.634	638.634	638.634	638.634	638.634	638.634	638.634	638.632	-	-	6.386.338
PADILLA	1,1978301030000	386.629	386.629	386.629	386.629	386.629	386.629	386.629	386.629	386.629	386.624	-	-	3.866.285
PALMILLAS	0,3284492290000	106.015	106.015	106.015	106.015	106.015	106.015	106.015	106.015	106.015	106.014	-	-	1.060.149
REYNOSA	8,6746442860000	2.799.950	2.799.950	2.799.950	2.799.950	2.799.950	2.799.950	2.799.950	2.799.950	2.799.950	2.799.953	-	-	27.999.503
RIO BRAVO	3,4002665170000	1.097.518	1.097.518	1.097.518	1.097.518	1.097.518	1.097.518	1.097.518	1.097.518	1.097.518	1.097.517	-	-	10.975.179
SAN CARLOS	1,7378927990000	560.947	560.947	560.947	560.947	560.947	560.947	560.947	560.947	560.947	560.944	-	-	5.609.467
SAN FERNANDO	4,8742945000000	1.573.296	1.573.296	1.573.296	1.573.296	1.573.296	1.573.296	1.573.296	1.573.296	1.573.296	1.573.295	-	-	15.732.959
SAN NICOLAS	0,2353035350000	75.950	75.950	75.950	75.950	75.950	75.950	75.950	75.950	75.950	75.949	-	-	759.499
SOTO LA MARINA	1,8098959410000	584.188	584.188	584.188	584.188	584.188	584.188	584.188	584.188	584.188	584.183	-	-	5.841.875
TAMPICO	4,9851951530000	1.609.092	1.609.092	1.609.092	1.609.092	1.609.092	1.609.092	1.609.092	1.609.092	1.609.092	1.609.090	-	-	16.090.918
TULA	5,0061282870000	1.615.848	1.615.848	1.615.848	1.615.848	1.615.848	1.615.848	1.615.848	1.615.848	1.615.848	1.615.852	-	-	16.158.484
VALLE HERMOSO	1,7228239940000	556.083	556.083	556.083	556.083	556.083	556.083	556.083	556.083	556.083	556.082	-	-	5.560.829
VICTORIA	6,4443532250000	2.080.070	2.080.070	2.080.070	2.080.070	2.080.070	2.080.070	2.080.070	2.080.070	2.080.070	2.080.072	-	-	20.800.702
VILLAGRAN	1,2624634700000	407.491	407.491	407.491	407.491	407.491	407.491	407.491	407.491	407.491	407.486	-	-	4.074.905
XICOTENCATL	2,0558711000000	663.582	663.582	663.582	663.582	663.582	663.582	663.582	663.582	663.582	663.581	-	-	6.635.819
<b>TOTAL:</b>	<b>100,0000000000000</b>	<b>32.277.408</b>	<b>32.277.408</b>	<b>32.277.408</b>	<b>32.277.408</b>	<b>32.277.408</b>	<b>32.277.408</b>	<b>32.277.408</b>	<b>32.277.408</b>	<b>32.277.408</b>	<b>32.277.403</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>322.774.075</b>

Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2003.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, el cual será convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada municipio de que se trate.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos, para ser aplicados como gastos indirectos en las obras del Fondo.

**ARTICULO OCTAVO:** Respecto a dichas aportaciones los municipios se obligan a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban para las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en su programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, la que a su vez será proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); y

V.- Procurar que las obras que, se realicen con recursos federales sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil tres.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.**

---